



## NOTIFICACION POR AVISO.

CÓDIGO:

VERSIÓN:

FECHA:

Página 1 de 1

## NOTIFICACION POR AVISO.

18 de octubre del 2022.

Investigado: **JUAN CARLOS JOJOA ERASO.**

Proceso: **PSA M 048 – 2022.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011, la Subdirección de Salud Pública se permite realizar notificación por **AVISO** del contenido en la Resolución No. **500** del 10/10/2022 emanado de la Subdirección de Salud Pública del IDSN mediante el cual se profiere una decisión de primera instancia dentro del Proceso Sancionatorio Administrativo **PSA M 048 – 2022** en averiguación.

Que contra esta decisión proceden los recursos de Reposición ante la Subdirección de Salud Pública y Apelación ante la Dirección del IDSN, los cuales deberán ser presentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de este **AVISO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y 76 de la ley 1437 del 2011.

Se fija la presente notificación por **AVISO** por el término de cinco (5) días, en la página web del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO y en la cartelera de la Subdirección de Salud Pública.

Se advierte a la interesada que la presente notificación, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente **AVISO** y su documento anexo; la presente notificación se realiza de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

Fijación:

Día 18 de octubre del 2022 Hora 08:00 AM

Desfijación:

Día 18 de octubre del 2022 Hora 18:00 PM

Firma.

Nombre. **LUIS MELO.**  
P.U. SSP IDSN.

Firma.

Nombre. **LUIS MELO.**  
P.U. SSP IDSN.



***Instituto  
Departamental  
de Salud de Nariño***



SC-CER88915



CO-SC-CER88915

[www.idsn.gov.co](http://www.idsn.gov.co)

Calle 15 N° 28-41 Plazuela de Bomboná San Juan de Pasto - Nariño - Colombia  
Conmutador: 7235428 - 7236928 - 7223031 - 7296125



*Instituto  
Departamental  
de Salud de Nariño*



@EnlázateIDSN

(500)

San Juan de Pasto, 10 de octubre del 2022.

Por medio de la cual se profiere una decisión en Primera Instancia.

## PAS M 048 – 2022.

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PÚBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO; en uso de sus facultades Constitucionales y Legales especialmente las conferidas en la ley 9 de 1979, ley 100 de 1993, ley 715 del 2001, ley 1437 del 2011, Decreto 677 de 1995 y resolución interna No. 2997 del 31 de Diciembre del 2009, y:

### I. ANTECEDENTES.

1. Mediante visita de Inspección Vigilancia y Control realizada a la Droguería **CRUZ AZUL** establecimiento ubicado en la Carrera 7 # 10 - 62 del Municipio de Ipiales, el pasado 14/04/2018, se hizo el hallazgo de unos medicamentos que no cumplían con las disposiciones sanitarias que hizo necesario la imposición de una medida sanitaria de seguridad tal como consta en el acta No. 0238 del 16/05/2022.
2. Con base en el hallazgo realizado, este despacho mediante auto No. 0238 del 16 de mayo del 2022, este despacho decreto la apertura de un Proceso Sancionatorio Administrativo y la elevación de cargos respectivos en contra del señor **JUAN CARLOS JOJOA ERASO** en su calidad de propietario de la Droguería **CRUZ AZUL JC** del Municipio de Ipiales.
3. La notificación del auto de apertura y del pliego de cargos en el contenido se hizo **PERSONALMENTE** al señor **JUAN CARLOS JOJOA ERASO** el día 2/06/2020.
4. Mediante auto No. 383 del 27 de julio del 2022, esta subdirección decreto la apertura a periodo probatorio dentro de la presente actuación administrativa.
5. Mediante auto 398 del 18 de agosto del 2022 esta subdirección corrió traslado al investigado para la presentación de alegatos.
6. Que mediante Resolución 389 del 18 de noviembre del 2021, el Gobierno Nacional decreto la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.
7. Que mediante decreto 491 del 2020, artículo 6 el Gobierno nacional decreto la **SUSPENSION** de términos en todas las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa.
8. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 689 del 24 de marzo del 2020, ordenó la suspensión de todas las actuaciones administrativas que se debían surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN.
9. Que mediante Decreto 1168 del 2020, el gobierno nacional regulo la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable en el marco de la emergencia sanitaria generada por el SARS Covid – 19.

10. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 1539 del 31 de agosto del 2020, prorrogó la suspensión de términos procesales de todas las actuaciones administrativas que se debían surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN, hasta tanto se supere la emergencia sanitaria.
11. Que la resolución 1462 del 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia social hasta el 30 de noviembre del 2020.
12. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 0463 del 24 de febrero del 2021, ordeno levantar la suspensión de términos procesales de todas las actuaciones administrativas y continuar con las actuaciones que deban surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN.
13. Que el Decreto 491 del 2020 en su artículo 4, señala que las notificaciones o comunicaciones de los actos administrativos se deben hacer por correo electrónico durante la vigencia de la emergencia sanitaria.

Con base en estos antecedentes la Subdirección de Salud Pública del IDSN, procede a tomar la decisión de fondo que en Derecho corresponda, y para ello se tiene:

## II. DE LAS PRUEBAS.

Que como pruebas allegadas a la investigación administrativa adelantada por esta subdirección en la presente actuación administrativa tenemos:

- Acta de imposición de medida sanitaria de seguridad número **015** del 14/03/2018, practicada en la Droguería **CRUZ AZUL JC**.
- Auto de Cierre del establecimiento del 22 de octubre del 2019.

## III. DE LA INTERVENCION DEL INVESTIGADO.

Que el señor JUAN CARLOS JOJOA ERASO en su calidad de Propietario de la Droguería CRUZ AZUL JC NO intervino activamente en la presente instrucción a pesar del conocimiento de la existencia de esta instrucción, pero sin que de esa actuación se pueda sacar alguna conclusión, pero privando a este despacho de conocer su versión sobre los hechos investigados ahí que no se haga referencia a ellos.



RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.

CÓDIGO: F-PIVCS11-07

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-12

IV. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCION.

Realizado el recuento de la actuación procesal que se ha surtido en la presente instrucción administrativa, expuesta la síntesis de los aspectos facticos relevantes para esta actuación, debe entrar esta subdirección a tomar la decisión de fondo que en Derecho corresponda, con base al material probatorio recaudado y allegado al expediente; para ello, sea lo primero manifestar que no se observa anomalía o irregularidad que afecte las garantías fundamentales y procesales de la entidad indagada gozando la presente investigación de la sanidad procesal exigida en este tipo de actuaciones administrativas.

Visto lo anterior y una vez hecha la revisión del expediente se tiene que no es posible continuar con la presente indagación en atención a lo señalado en el artículo 116 del Decreto 1995 que nos dice: Cuando la autoridad sanitaria competente encuentre con base en las diligencias practicadas que aparece plenamente comprobado, que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que las normas técnico- sanitarias no lo consideran como sanción o que el procedimiento sancionatorio no podría iniciarse o proseguirse, proceder a dictar un acto administrativo que así lo declare y ordenará cesar el procedimiento sanitario contra el presunto infractor. Este acto deberá notificarse personalmente al investigado o en su defecto, por edicto conforme a lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño:



Instituto Departamental de Salud de Nariño RESUELVE:



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la CESACION DEL PROCEDIMIENTO seguido en contra del señor JUAN CARLOS CRUZ AZUL identificado con C.C. No. 13.017.521 en su calidad de propietario de la Droguería CRUZ AZUL JC; por las razones anotadas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

ARTICULO TERCERO: informar al señor JUAN CARLOS CRUZ AZUL identificado con C.C. No. 13.017.521 en su calidad de propietario de la Droguería CRUZ AZUL JC la presente resolución e informar que contra la misma resolución procede los recursos de Reposición ante esta misma Subdirección y el recurso de Apelación ante la Dirección del Instituto Departamental de Salud de Nariño, recursos que deberán ser presentados dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.





**RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.**

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-12

Página 4 de 4

**ARTÍCULO CUARTO:** Dejar a disposición de la Fiscalía General de la Nación los medicamentos objeto de imposición de medida sanitaria contenida en el acta No. **015** del 14/03/2018 y ordenar a la oficina de Medicamentos del IDSN su correspondiente custodia, hasta tanto la Fiscalía General de la Nación disponga de las mismas.

**ARTICULO QUINTO:** Ejecutoriada la presente resolución, remitir el expediente a la Oficina de Medicamentos del IDSN para su correspondiente Custodia y Archivo.

Dada en San Juan de Pasto, 10 de octubre del 2022.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIANA DE LA CRUZ.**

Subdirectora Salud Pública IDSN.

Proyecto. LUIS ARMANDO MELO HERNANDEZ. Profesional Universitario SSP IDSN.	Firma.	
	Fecha:	